

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 78655

Ref. Expediente N° SD2025/0012601

Por la cual se niega un registro

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que por escrito presentado el día 14 de febrero de 2025, Laura Cristina Posada Colorado, solicitó el registro de la Marca 13 CHICK N PRIME RACING (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1073, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

*“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”*

**Causales de irregistrabilidad en estudio**

**Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486**

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

<sup>1</sup> 12: Bicicletas; componentes/partes de bicicleta: alforjas, bombas de aire para neumáticos, cadenas, engranajes, frenos, fundas de sillín, guardabarros, indicadores de dirección, manubrios, manivelas, pedales, pies de apoyo, radios para ruedas, sillines, neumáticos, llantas; bicicletas, cuadros de bicicletas, horquillas de bicicletas, Llantas para bicicletas, Rines de bicicleta, Neumáticos para bicicletas, Cámaras de aire para bicicletas, Sillines para bicicletas, Tijas de sillín para bicicletas, Manubrios para bicicletas, Puños de manubrio para bicicletas, Pedales de bicicleta, Bielas para bicicletas, Cadenas para bicicletas, Piñones para bicicletas, Platos de bicicleta, Cambios (desviadores) delanteros y traseros para bicicletas, Frenos de bicicleta, Palancas de freno para bicicletas, Cables de freno para bicicletas, Reflectores para bicicletas, Guardabarros para bicicletas, Soportes o patas para bicicletas, Ejes de rueda para bicicleta, Cierres rápidos para ruedas de bicicleta, Bujes para bicicletas, Timbres para bicicleta, Luces para bicicleta, Portabotellas para bicicletas, Portaequipajes para bicicletas, Cadenas de seguridad para bicicleta,, Cubrecadenas para bicicleta, Pedalines (reposapiés) para bicicletas, Pachas y coronas para bicicletas, Tornos y tensores para cadena, Adaptadores y conectores para sistemas de freno o transmisión.

Ref. Expediente N° SD2025/0012601

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero<sup>2</sup>, esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada<sup>3</sup>.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

| Tipo  | Signo                         | Titular                      | Expediente | Niza | Clase | Trámite | Estado     | Vigencia   |
|-------|-------------------------------|------------------------------|------------|------|-------|---------|------------|------------|
| Mixta | Chicken HI QUALITY PARTS stop | LIAN YI INDUSTRIAL CO., LTD. | 12160133   | 9    | 12    | Marca   | Registrada | 14/08/2033 |

Los signos a comparar son los siguientes:

<sup>2</sup> •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)".

<sup>3</sup> A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

**a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios.** Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

**b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios.** Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

**c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad).** Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0012601

| El signo solicitado                                                               | La marca registrada                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

*“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.*

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que el signo solicitado 13 CHICK N PRIME RACING (mixta) y la marca registrada CHICKEN HI QUALITY PARTS stop (mixta), apreciados en conjunto de manera sucesiva y no simultánea, presentan similitudes susceptibles de generar riesgo de confusión o de inducir a error al público consumidor.

En efecto, se observa que el signo solicitado 13 CHICK N PRIME RACING presenta similitudes ortográficas y fonéticas respecto de la marca registrada toda vez que éste contiene la secuencia de letras C-H-I-C-K- -N en la misma disposición ortográfica generando un impacto sonoro similar, sin que la adición del número 13, las expresiones PRIME RAZING y sus elementos gráficos, sean cambios suficientes que logren diferenciar los signos confrontados.

En vista de ello, los consumidores podrían creer que el signo solicitado es una variación de la marca registrada cuando en realidad no es así.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la



Ref. Expediente N° SD2025/0012601

conexión competitiva entre los productos y/o servicios<sup>4</sup>.

### Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

**12:** Bicicletas; componentes/partes de bicicleta: alforjas, bombas de aire para neumáticos, cadenas, engranajes, frenos, fundas de sillín, guardabarros, indicadores de dirección, manubrios, manivelas, pedales, pies de apoyo, radios para ruedas, sillines, neumáticos, llantas; bicicletas, cuadros de bicicletas, horquillas de bicicletas, Llantas para bicicletas, Rines de bicicleta, Neumáticos para bicicletas, Cámaras de aire para bicicletas, Sillines para bicicletas, Tijas de sillín para bicicletas, Manubrios para bicicletas, Puños de manubrio para bicicletas, Pedales de bicicleta, Bielas para bicicletas, Cadenas para bicicletas, Piñones para bicicletas, Platos de bicicleta, Cambios (desviadores) delanteros y traseros para bicicletas, Frenos de bicicleta, Palancas de freno para bicicletas, Cables de freno para bicicletas, Reflectores para bicicletas, Guardabarros para bicicletas, Soportes o patas para bicicletas, Ejes de rueda para bicicleta, Cierres rápidos para ruedas de bicicleta, Bujes para bicicletas, Timbres para bicicleta, Luces para bicicleta, Portabotellas para bicicletas, Portaequipajes para bicicletas, Cadenas de seguridad para bicicleta,, Cubrecadenas para bicicleta, Pedalines (reposapiés) para bicicletas, Pachas y coronas para bicicletas, Tornos y tensores para cadena, Adaptadores y conectores para sistemas de freno o transmisión.

El signo previamente registrado identifica:

**Expediente 12160133 Clase 12:** Cilindros para vehículos; cobertor de cilindros para vehículos; frenos para vehículos; tambores de frenos para vehículos; frenos de disco para vehículos; frenos traseros para vehículos; amortiguadores para vehículos; tubos de escape para vehículos; forros de frenos para vehículos; pastillas de freno para vehículos.

Dada la cobertura de los signos enfrentados y en atención a los criterios de conexidad competitiva establecidos por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, especialmente a través de la IP 100 de 2018, considera esta Dirección que en el presente caso se configura el criterio de razonabilidad.

*“Para determinar si existe vinculación, conexión o relación entre productos y/o servicios corresponde tomar en consideración el grado de similitud de los signos objeto de análisis y cualquiera de los siguientes res criterios sustancias:*

<sup>4</sup> A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

**a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios.** Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

**b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios.** Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

**c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad).** Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0012601

**c. La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad):**

*Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado, podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cereza también expende agua embotellada”.*

**Relación competitiva de productos de la clase 12 internacional:**

Dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que es posible que los mismos sean ofrecidos por el mismo empresario, determinando la posibilidad real de que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales en el mercado, máxime cuando se trata de configuraciones semejantes.

Pues bien, de acuerdo a la dinámica del mercado no resulta extraño que un empresario que se desempeña en un sector específico como la fabricación de “frenos para vehículos (...) frenos de disco para vehículos; frenos traseros para vehículos; amortiguadores para vehículos (...) pastillas de freno para vehículos” podría incursionar en otro tipo de productos del mismo sector de vehículos como las bicicletas “alforjas, bombas de aire para neumáticos, cadenas, engranajes, frenos, fundas de sillín, guardabarros, indicadores de dirección, manubrios, manivelas, pedales, pies de apoyo, radios para ruedas, sillines, neumáticos, llantas, cuadros de bicicletas, horquillas de bicicletas, llantas para bicicletas, Rines de bicicleta, neumáticos para bicicletas, cámaras de aire para bicicletas, sillines para bicicletas, tijas de sillín para bicicletas, manubrios para bicicletas, puños de manubrio para bicicletas, pedales de bicicleta, bielas para bicicletas, cadenas para bicicletas, piñones para bicicletas, platos de bicicleta, cambios (desviadores) delanteros y traseros para bicicletas, frenos de bicicleta, palancas de freno para bicicletas, cables de freno para bicicletas, reflectores para bicicletas, guardabarros para bicicletas, soportes o patas para bicicletas, ejes de rueda para bicicleta, cierres rápidos para ruedas de bicicleta, bujes para bicicletas, timbres para bicicleta, luces para bicicleta, portabotellas para bicicletas, portaequipajes para bicicletas, cadenas de seguridad para bicicleta,, cubrecadenas para bicicleta, pedalines (reposapiés) para bicicletas, pachas y coronas para bicicletas, tornos y tensores para cadena, adaptadores y conectores para sistemas de freno o transmisión”, máxime cuando son productos contenidos en la misma clase 12 internacional.

En concordancia con lo anterior, si bien es cierto que el signo previamente registrado identifica productos de vehículos, se hace necesario precisar que esto comprende el género dentro del cual se puede encontrar la especie bicicletas, lo puede llevar al consumidor a incurrir en confusión pensando que los productos identificados por el signo pretendido comprenden la ampliación, innovación y guardan relación con la procedencia de empresarial del titular de la marca registrada, cuando en realidad no es así.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2025/0012601

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el registro de la Marca 13 CHICK N PRIME RACING (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>5</sup>, solicitada por Laura Cristina Posada Colorado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar de esta resolución a Laura Cristina Posada Colorado, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme esta resolución archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Dado en Bogotá D.C., el 2 de octubre de 2025



**DANIEL MOR GARCIA**  
**DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**

<sup>5</sup> 12: Bicicletas; componentes/partes de bicicleta: alforjas, bombas de aire para neumáticos, cadenas, engranajes, frenos, fundas de sillín, guardabarros, indicadores de dirección, manubrios, manivelas, pedales, pies de apoyo, radios para ruedas, sillines, neumáticos, llantas; bicicletas, cuadros de bicicletas, horquillas de bicicletas, Llantas para bicicletas, Rines de bicicleta, Neumáticos para bicicletas, Cámaras de aire para bicicletas, Sillines para bicicletas, Tijas de sillín para bicicletas, Manubrios para bicicletas, Puños de manubrio para bicicletas, Pedales de bicicleta, Bielas para bicicletas, Cadenas para bicicletas, Piñones para bicicletas, Platos de bicicleta, Cambios (desviadores) delanteros y traseros para bicicletas, Frenos de bicicleta, Palancas de freno para bicicletas, Cables de freno para bicicletas, Reflectores para bicicletas, Guardabarros para bicicletas, Soportes o patas para bicicletas, Ejes de rueda para bicicleta, Cierres rápidos para ruedas de bicicleta, Bujes para bicicletas, Timbres para bicicleta, Luces para bicicleta, Portabotellas para bicicletas, Portaequipajes para bicicletas, Cadenas de seguridad para bicicleta,, Cubrecadenas para bicicleta, Pedalines (reposapiés) para bicicletas, Pachas y coronas para bicicletas, Tornos y tensores para cadena, Adaptadores y conectores para sistemas de freno o transmisión.